
 <p>Federación Colombiana de Trabajadores del Sistema Penitenciario y Carcelario</p>	<p>COMITÉ EJECUTIVO FECOSPEC</p> <p>Acta de Inscripción JD – 021 del 10 de diciembre de 2009.</p>	
--	---	--

Bogotá D.C., Agosto 8 de 2017

Señor
Brigadier General
JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON
Director General del INPEC

Ref. Art. 23 C.P.

Asunto: **Solicitud de revocatoria de la Resolución 002540 del 26 de julio de 2017 del INPEC.**

En nuestra condición de integrantes de la Junta Directiva de la Federación Colombiana de Trabajadores del Sistema Penitenciario y Carcelario **FECOSPEC**, por medio del presente escrito solicitamos la Revocatoria Directa de la Resolución 002540 del 26 de julio de 2017, que reglamenta la prima de vigilantes instructores que devengan los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia; que sustentamos con base en las consideraciones de hecho y de derecho que se relacionan a continuación, para que acceda a atender y estudiar, las siguientes peticiones:

Cuestión previa

Nuestra inconformidad por la expedición de la Resolución 002540 del 26 de julio de 2017, que reglamenta la prima de vigilantes instructores que devengan los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, que establecen su cuerpo normativo con abundantes requisitos para excluir un sector de trabajadores de la guardia y exigencias que impiden el acceso a este derecho con regulaciones restrictivas, y que rezan;



(...)

4. Ejercer la función de instructor o de enseñanza por un término no inferior a veinticuatro (24) horas mensuales en el programa presentado y aprobado por el área de Atención y Tratamiento de la respectiva Dirección Regional.

(...)

7. Antigüedad superior a tres (3) años de servicio como integrante del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

PARAGRAFO: Para el pago por primera vez de la prima de la prima de vigilante instructor los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional **clasificados en seguridad** que desempeñan labores de instructor en los establecimientos

 <p>Federación Colombiana de Trabajadores del Sistema Penitenciario y Carcelario</p>	<p>COMITÉ EJECUTIVO FECOSPEC</p> <p>Acta de Inscripción JD – 021 del 10 de diciembre de 2009.</p>	
--	---	--

de reclusión deben remitir a la Subdirección de Talento Humano los siguientes documentos ...

Del texto transcrito concluimos que la política implementada con este tipo de ordenes por parte de la administración del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, es reducir la posibilidad de que la guardia penitenciaria acceda al derecho del pago de la prima de vigilante instructor, generando regresión en los derechos laborales y aumentando la brecha salarial que es absolutamente injusta en la entidad en la que pocas oportunidades se brindan a los trabajadores.

I. PETICIONES

1ª. Revocar la Resolución 002540 del 26 de julio de 2017, que reglamenta la prima de vigilantes instructores que devengan los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

2ª. Que, cumplido lo anterior, y sin exigencias adicionales se permita que los funcionarios de la guardia penitenciaria sin discriminación alguna y tal como está regulada se dé cumplimiento a lo normado en el Decreto 446 de 1994 que en su artículo 12 reza: "*Prima vigilantes instructores. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria del Instituto Nacional Penitenciaria y Carcelario INPEC, que acrediten título de idoneidad y ejerzan las funciones de instructores, tendrán derecho, previo concepto del Director General del Instituto Nacional Penitenciario Y carcelario del INPEC, a disfrutar de una prima del 10% mensual sobre el sueldo básico..... Mientras cumplan simultáneamente funciones de vigilancia y enseñanza*".

3ª. Mantener vigente la resolución 10199 del 28 de diciembre de 1994 que reglamentó la prima de vigilantes instructores para el cuerpo de custodia y vigilancia en general, no discrimina a nadie dentro de ese mismo cuerpo; actuando en consecuencia con el principio del Derecho de la razonabilidad, igualdad, imparcialidad y bajo la premisa del derecho al trabajo en condiciones dignas.

II. HECHOS Y OMISIONES

1. El Decreto 446 de 1994, establece en su artículo 12; "*Prima vigilantes instructores. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria del Instituto Nacional Penitenciaria y Carcelario INPEC, que acrediten título de idoneidad y ejerzan las funciones de instructores, tendrán derecho, previo concepto del Director General del Instituto Nacional Penitenciario Y carcelario del INPEC, a disfrutar de una prima del 10% mensual sobre el sueldo básico..... Mientras cumplan simultáneamente funciones de vigilancia y enseñanza*".



Cra. 8 No. 11 – 39 Oficina 320 Edificio Garcés Borrero – Bogotá D.C.

Teléfonos 3138123764 – 3102507357 – 3144852984

Página WEB: www.fecospec.org

E – mail: presidentefecospec@hotmail.es – secretariafecospec@gmail.com

"PORQUE EVOLUCIONAMOS, FECOSPEC ADELANTE"

 <p>Fedecospec Federación Colombiana de Trabajadores del Sistema Penitenciario y Carcelario</p>	<p>COMITÉ EJECUTIVO FECOSPEC</p> <p>Acta de Inscripción JD – 021 del 10 de diciembre de 2009.</p>	
--	---	---

2. La Dirección General del INPEC mediante resolución número 10199 del 28 de diciembre de 1994 reglamentó la forma como se obtiene el derecho a disfrutar de dicha prima; de acuerdo a la misma se observa que dentro del cuerpo en ninguno de sus apartes excluye a los oficiales logístico o de tratamiento penitenciario; muy por el contrario se alude a los funcionarios del cuerpo de custodia y vigilancia.
3. De conformidad al artículo 129 del decreto 407 de 1994, los oficiales del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, fueron clasificados de acuerdo a su profesionalización en seguridad, logísticos y tratamiento.
4. En la Resolución 002540 del 26 de julio de 2017 se observa cómo se pretende reglamentar una prestación económica de los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, establecida en el Decreto – Ley 446 de 1994, excluyendo a los Oficiales Logísticos y de Tratamiento Penitenciario, exigiendo una intensidad de 24 horas mensuales para acceder al derecho y excluye sin justificación alguna a quienes lleven menos de tres años de servicio en el INPEC.
5. Al observar el texto del **artículo séptimo de la Resolución número 002540 del 26 de Julio de 2017**, que trata sobre la renovación de requisitos es ilógico exigir documentos que ya reposan en la entidad desconociendo las disposiciones que regulan la supresión de trámites en las entidades estatales.



III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud de revocación directa se funda en la disposición constitucional que establece la prevalencia de sus disposiciones sobre cualquiera otra norma jurídica (Art. 4) de esta forma el acto de cuya revocación se trata, por efecto de la “presunción de legalidad” es “norma jurídica”, pues crea la situación jurídica adversa a los servidores públicos, así como los artículo 13, 25, 38, 39, 53 y 93 la Constitución Nacional.

La revocación directa es una facultad propia de la administración para dejar sin efecto, directamente, sus propios actos, no obstante que hayan creado una situación jurídica particular y concreta, sin acudir a la jurisdicción en lo contencioso-administrativo;

En la Ley 1437 de 2011 se establece:

Artículo 93. Causales de revocación.- Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

	<p>COMITÉ EJECUTIVO FECOSPEC</p> <p>Acta de Inscripción JD – 021 del 10 de diciembre de 2009.</p>	
--	---	--

- 1º. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
- 2º. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;
- 3º. Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

En el presente caso ocurren las tres clases de violación, pues hay quebranto de norma superior; por cuanto se vulneran una serie de derechos constitucionales como el de la igualdad, debido proceso, el interés colectivo de los trabajadores y evidentemente se causan agravios a las personas que componen la planta de personal del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria al exigirles una intensidad de 24 horas mensuales, dejando sin este derecho a la unidades de la guardia que lleven menos de tres años de servicio en la entidad y excluye sin justificación alguna a los oficiales de tratamiento penitenciario y a los oficiales logísticos, vulnerando el texto del artículo 12 del Decreto 446 de 1994 que reza: *“Prima vigilantes instructores. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria del Instituto Nacional Penitenciaria y Carcelario INPEC, que acrediten título de idoneidad y ejerzan las funciones de instructores, tendrán derecho, previo concepto del Director General del Instituto Nacional Penitenciario Y carcelario del INPEC, a disfrutar de una prima del 10% mensual sobre el sueldo básico..... Mientras cumplan simultáneamente funciones de vigilancia y enseñanza”*.

Para el caso de la exclusión de los Oficiales de Tratamiento Penitenciario es hasta contradictorio pretender excluirlos de la Prima de Vigilantes – Instructores, cuando las funciones son propiamente relacionadas a la misión institucional de la resocialización.

Por otra parte, el numeral 4 del artículo primero que establece un mínimo de 24 horas mensuales, es exagerado y casi que incumplible para un funcionario que labore en turnos de 24 x 24, ya que serían un promedio de Dos horas por turno de trabajo, y el déficit de personal impone en algunos casos salir del establecimiento todo el día a cumplir remisiones, lo que daría que al final del mes no lograra el mínimo de horas, hay que tener en cuenta además que los fines de semana no hay actividades de enseñanza en los establecimientos de reclusión.

El numeral 7 del artículo primero atenta contra los derechos fundamentales, ya que exigir un mínimo de tres años de antigüedad a un funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia es violatorio de derechos como la Igualdad. En quienes habiendo superado el periodo de prueba y estando inscritos en carrera están en desventaja con otros funcionarios de más antigüedad.



Es importante recordar el título IV composición, clasificación y categoría del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria Nacional del Decreto 407 de 1994 (régimen de personal del INPEC) en sus artículos 128 y 129 clasifica a los oficiales del cuerpo de custodia y vigilancia en de seguridad, logísticos y de tratamiento. *(Nótese que los oficiales logísticos y de Tratamiento son y pertenecen a la estructura orgánica del Cuerpo de Custodia y*

Cra. 8 No. 11 – 39 Oficina 320 Edificio Garcés Borrero – Bogotá D.C.
Teléfonos 3138123764 – 3102507357 – 3144852984

Página WEB: www.fecospec.org

E – mail: presidentefecospec@hotmail.es – secretariafecospec@gmail.com

“PORQUE EVOLUCIONAMOS, FECOSPEC ADELANTE”



	<p style="text-align: center;">COMITÉ EJECUTIVO FECOSPEC</p> <p style="text-align: center;">Acta de Inscripción JD – 021 del 10 de diciembre de 2009.</p>	
--	---	---

Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional) y cuyas funciones primarias para este cuerpo de custodia están señaladas en el artículo 118 del Decreto ibídem que se transcribe:

ARTICULO 118. FUNCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA NACIONAL. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional observarán los siguientes deberes especiales: a) Velar por la seguridad, vigilancia y disciplina de los establecimientos penitenciarios y carcelarios; b) Cumplir las órdenes impartidas por las autoridades competentes del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC; c) Servir como auxiliares en las labores de trabajo y educación de los internos, y en general, en su resocialización; d) Cumplir las funciones de seguridad y policía judicial en los términos señalados por la ley; e) Cumplir las órdenes y requerimientos de las autoridades judiciales, con respecto a los internos de los establecimientos penitenciarios y carcelarios; f) Observar una conducta seria y digna; g) Cooperar con la Dirección en todo lo que tienda a la resocialización de los reclusos, suministrando los informes que estime conveniente para esta finalidad; h) Custodiar y vigilar constantemente a los internos en los centros penitenciarios y carcelarios, en las remisiones, diligencias judiciales, hospitales y centros de salud, conservando en todo caso a la vigilancia visual; i) Requisar cuidadosamente a los detenidos o condenados, sus celdas y sitios de trabajo conforme al reglamento; j) Custodiar a los condenados o detenidos que vayan a trabajar fuera del establecimiento y emplear todas las precauciones posibles para impedir violencias, evasiones y conversaciones o relaciones de ellos con los extraños, exceptuando los casos previstos en el Código Penitenciario y Carcelario y en el Reglamento General; k) Realizar los ejercicios colectivos que mejoren o mantengan su capacidad física; participar en los entrenamientos que se programen para la defensa, orden y seguridad de los centros de reclusión; tomar parte en las ceremonias internas o públicas para realce de la institución; asistir a las conferencias y clases que eleven su preparación general o la específica penitenciaria; l) Mantener la disciplina con firmeza, pero sin más restricciones de las necesarias, para conservar el orden en el establecimiento penitenciario o carcelario; m) Ejecutar las demás funciones relacionadas con el cargo, asignadas por la ley o reglamento; n) Entregar el uniforme, insignias y demás elementos a su cargo al almacén general del establecimiento carcelario respectivo, una vez retirado del servicio o cuando sea suspendido de sus funciones y atribuciones legalmente, respondiendo por aquellos que falten para podersele expedir el respectivo paz y salvo; ñ) Garantizar la prestación de los servicios y el normal desarrollo de las actividades en las dependencias del Instituto; o) Velar por el estricto cumplimiento del Régimen Penitenciario y Carcelario, Reglamento General e Interno, Planes de Seguridad y de defensa y en general de todas aquellas disposiciones que garanticen los objetivos de la justicia, y la misión y los objetivos penitenciarios y carcelarios.

IV. PRUEBAS DOCUMENTALES

Anexamos como tales las siguientes:

 <p>Fedospec Federación Colombiana de Trabajadores del Sistema Penitenciario y Carcelario</p>	<p>COMITÉ EJECUTIVO FECOSPEC</p> <p>Acta de Inscripción JD – 021 del 10 de diciembre de 2009.</p>	
--	---	--

1. Parte pertinente del decreto 446 de 1994.
2. Resolución número 10199 del 28 de diciembre de 1994.
3. Resolución número 002540 del 26 de julio de 2017.

V. CONCLUSIONES

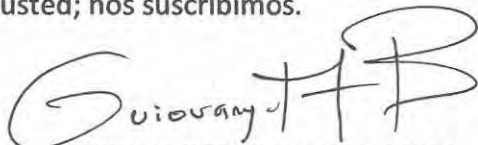
Ante la gravedad de las condiciones de hecho y de derecho, esta organización reclama a usted la garantía de derechos Constitucionales en el entendido que estos derechos no son objeto de discusión alguna por parte de los empleadores, en cambio deben someterse a una valoración integral en procura de mejorar o mantener cada uno de las condiciones, derechos y situaciones propias de cada uno de los servidores públicos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, específicamente los integrantes del cuerpo de custodia y vigilancia.

El sentir de la resolución 10199 del 28 de diciembre de 1994 que reglamentó dicha prima donde refiere al cuerpo de custodia y vigilancia en general no discrimina a nadie dentro de ese mismo cuerpo; actuando en consecuencia con el principio del Derecho de la razonabilidad, igualdad, imparcialidad y bajo la premisa del derecho al trabajo en condiciones dignas.

VI. NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Carrera 8 No. 11 - 39 oficinas 320, Edificio Jorge Garcés Borrero de esta ciudad.

De usted; nos suscribimos.



GUIOVANNY ALEXANDER BENAVIDES
INTEGRANTE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL
SINTRAPECUN - FECOSPEC





WILSON HUGO AYALA PEREZ
PRESIDENTE COMITÉ EJECUTIVO FECOSPEC

Cra. 8 No. 11 – 39 Oficina 320 Edificio Garcés Borrero – Bogotá D.C.
Teléfonos 3138123764 – 3102507357 – 3144852984

Página WEB: www.fecospec.org

E – mail: presidentefecospec@hotmail.es – secretariafecospec@gmail.com
“PORQUE EVOLUCIONAMOS, FECOSPEC ADELANTE”

 <p>Fedecospec Federación Colombiana de Trabajadores del Sistema Penitenciario y Carcelario</p>	<p>COMITÉ EJECUTIVO FECOSPEC Acta de Inscripción JD – 021 del 10 de diciembre de 2009.</p>	
--	--	--

Raul Torres R

RAUL TORRES ROMERO
INTEGRANTE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL
ASINCOL – FECOSPEC

Jhon Fredy Mendez Lopez

JHON FREDY MENDEZ LOPEZ
PRESIDENTE NACIONAL
SINTRAPECUN – FECOSPEC

Cra. 8 No. 11 – 39 Oficina 320 Edificio Garcés Borrero – Bogotá D.C.
Teléfonos 3138123764 – 3102507357 – 3144852984

Página WEB: www.fecospec.org

E – mail: presidentefecospec@hotmail.es – secretariafecospec@gmail.com
“PORQUE EVOLUCIONAMOS, FECOSPEC ADELANTE”
